



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a esta publicación en la Redacción, casa de José González Repando.—calle de La Platería, n.º 7.—50 reales semestra y 80 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que con respaldos al distrito, acompañarán que se *hija un ejemplar* en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 205.

Habiendo sido robadas el día 2 la iglesia del pueblo de Mondreganes, y el 5 la de la villa de Geria, ignorándose quiénes puedan ser los autores de tan criminal atentado: encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás funcionarios dependientes de mi autoridad procedan a la busca y captura de los mismos, poniéndolos en caso de ser habidos a disposición de los Sres. Jueces de primera instancia de Salugan y Valladolid. Leon 12 de Marzo de 1872.—El Gobernador, Francisco Cantillo.

EFFECTOS ROBADOS EN MONDREGANES.

Un copon de plata, de peso de quarteron.

Tres ó cuatro arrobas de carne.

EFFECTOS ROBADOS EN GERIA.

Un viril grande de plata sobredorada, con peso de unas diez libras.

Una cruz parroquial, tambien de plata sobredorada y alfilerada, y peana de bronce.

Un viril mas pequeño de plata, sin peana.

Tres calices de plata sobredorada y cincelada, de dos libras y media de peso cada uno.

Otro id. mas pequeño, tambien de plata.

Cuatro patenas de plata sobredorada.

Cuatro cucharillas de id. id.

Un copon de plata, dorada interiormente.

Un par de vinjeras, con su

platillo y tapaderas, todo de plata.

Otro par de id. sin platillo, tambien de plata.

Otro id. sin platillo, tambien de plata.

Un incensario de plata, que pesaria como unas tres libras.

Un relicario de forma triangular, con peana de plata y dentro la reliquia de S. Blas.

Circular.—Núm. 206.

Habiendo desaparecido del pueblo de La Bañeza y de la casa patera el día 3 del corriente Pedro Luengo, cuyas señas se expresan á continuación: encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren la detención del indicado sugeto, y lo pongan en caso de ser habido á disposición de este Gobierno.

Leon 12 de Marzo de 1872.—El Gobernador civil, Francisco Cantillo.

SEÑAS.

Edad 18 años, estatura regular, pelo castaño, nariz regular, cara redonda, color bueno, barba ninguna.

Vestía pantalón color lila, remanado á la rodilla con paño de diferente color, chaqueta y chaleco de paño negro de pardomonte en buen uso, gorra de paño de color negro, calzado borceguines.

(Gaceta del 3 de Marzo)

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Astorga, de las cuales resulta:

Que en 24 de Julio de 1871 José

Otero Rodríguez presentó en aquel Juzgado un interdicto de recobrar, fundándose en que era dueño y poseedor de una huerta sita en las Carrizales, en término de Luyego, y en que á fines del mes de Mayo anterior Rafael del Rio, Eugenio Fuentes y otros, habian derribado unas 100 varas de la pared que cercaba la dicha huerta:

Que á instancia de la parte ahora se examinaron varios testigos, y antes de que se fallase el interdicto, el Gobernador de la provincia de Leon requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en el núm. 8 del art. 50 de la ley de 21 de Octubre de 1868, en la disposición 5.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, en el art. 57 de la ley orgánica citada, y en que el Alcalde, obrando dentro del círculo de sus atribuciones, por no hacer mas de dos años que Otero Rodríguez estaba en posesion de la huerta de que se trata, habia ordenado la restitucion del terreno roturado y cercado por el demandante.

Que sustanciado el incidente de competencia, en el que manifestó el Promotor fiscal que á la Administración correspondia entender en la materia respecto á los 17 metros de pared que el Alcalde mandó demoler, pero no en lo relativo á la parte de pared que se derribó sin orden de dicha Autoridad, el Juzgado se declaró competente para continuar entendiendo del negocio, toda vez que segun la ley 3.ª, tit. 8.ª, libro 11 de la Novísima Recopilacion la posesion de un año y un día produce efectos civiles que deben respetarse:

Que el Gobernador de la provincia, de conformidad con lo propuesto por la Diputación provincial, insistió en su competencia en cuanto se referia al derribo de los 17 metros de pared verificado en orden del Alcalde de Luyego en la huerta de D. José Otero Rodríguez:

Que sustanciado de nuevo este incidente de competencia, el Juzgado declaró teneria para concluir entendiendo del asunto, por las mismas razones que habia expuesto en su anterior auto en vista:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Diputación, in-

sistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el número 3.º del art. 67 de la ley municipal vigente, que determina como de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cultivo y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependen, y la determinación, repartimiento, recaudación, inversión y enajena de todos los arbitrios ó impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales:

Visto el art. 13 de la Constitución vigente, segun el cual nadie puede ser privado temporal ó perpétuamente de sus bienes y derechos, ni turbado en la posesion de ellos sino en virtud de sentencia judicial:

Considerando que si bien los Ayuntamientos están obligados, segun dispone el párrafo tercero del art. 67 de la ley municipal vigente, á cuidar de todas las fincas del municipio, esto se entiende únicamente cuando la invasión es reciente y fácil de comprobar, y no cuando hubiérase dejado transcurrir un año y un día desde que tuvo lugar el despojo, el invasor haya adquirido, como en el presente caso, la posesion material de la finca.

Considerando que Otero Rodríguez contaba mas de dos años de posesion en la huerta de Luyego cuando se acordó por el Alcalde de Luyego la demolición de la pared de dicha finca, y que por lo tanto ni puede tomarse tal acuerdo sino que precadiera la oportuna providencia judicial, ni son aplicables al presente caso los artículos 50 y 57 de la ley municipal vigente cuando tuvo lugar el hecho de que se trata:

Conformado luego con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en declarar esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Malco Sagasta.

-2-
DIPUTACION DE LEON.—OBRAS PROVINCIALES.

MES DE FEBRERO DE 1872.—CAPITULO 2.º

CARRERA PROVINCIAL DE LEON A ASTORGA.

REPARACION DE UN TRAMO DE MADERA DEL PUENTE DE OMBIGO.

LISTA de los gastos ocurridos en el presente mes por el expresado concepto, y por acuerdo de la Comision provincial fecha 16 del corriente.

CLASES.	NOMBRES.	JORNALES.		Haber líquido.		
		Dias.	Diario.	Pesetas	Céntimos.	
			Pesetas			Cént.
Carpinteros.	D. Antonio Olivera.	6,50	3	50	22	75
»	Pedro Olivera.	5,50	3	00	16	50
Carreteros.	Fernando Matilla.	2,50	6	00	15	00
»	Antonio Martinez.	2,50	6	00	15	00
Peones.	Ceferino Andrés.	7,50	1	25	9	38
»	Domingo Antonio Dominguez.	6,50	1	25	8	13
»	Angel Alvarez.	5,50	1	25	6	88
»	Marcos Blanco.	5,50	1	25	6	88
»	Francisco Blanco.	3	1	25	3	75
»	Modesto de Vega.	3	1	25	3	75
»	Antonio de la Fuente.	3	1	25	3	75
»	Blas Dominguez.	3	1	25	3	75
»	Vicente Blanco.	3	1	25	3	75
»	Domingo Sevillano.	3	1	25	3	75
»	Agustin Fuertes.	3	1	25	3	75
»	Narciso Vidal.	1	1	25	1	25
SUMA DE JORNALES.					128	02

RECIBOS.

A Tomás Dominguez por el importe de un álamo para viga maestra de 10 metros de longitud por 0,80 de escuadria, segun recibo que se acompaña a la cuenta núm. 1.	150	00
A Francisco Moro, por el importe de un negrilla de 3 metros 25 de longitud por 0,16 de escuadria para soleras, segun recibo que se acompaña a la cuenta núm. 2.	5	00
A Ambrosio Rodriguez por el importe de la sierra de veinte y un hilos de madera de álamo a 0,30 céntimos de peseta uno, segun recibo que se acompaña a la cuenta núm. 3.	6	30
A Francisco Gonzalez por el importe de cuarenta y cinco libras de clavazon para la obra del puente a 0,50 céntimos de peseta una, segun recibo que se acompaña a la cuenta núm. 4.	22	50
SUMAN LOS RECIBOS.	183	80

RESÚMEN.

Importan los jornales.	128	02
Idem los recibos.	183	80
TOTAL IMPORTE DE LA REPARACION.	311	82

Asciende la presente lista de gastos a las figuradas trescientas once pesetas y ochenta y dos céntimos. Leon 29 de Febrero de 1872. —El Auxiliar facultativo, Perfecto Bravo.—Por acuerdo de la Comision permanente publíquese en el Boletín oficial.—El Vicepresidente, Gonzalez del Palacio.—El Secretario.—Caneja.—Es copia.—Domingo Diaz Caneja.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SUBSECRETARIA.
Circular.

Por el Ministerio de la Guerra, se comunica á este de la Gobernacion en 25 de Febrero último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Cuba lo que sigue: en vista de la carta oficial nú-

mero mil setecientos setenta y dos que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha cuatro de Setiembre del año próximo pasado, manifestando que el Capitan graduado Teniente del Regimiento Infantería de Cuba don Eduardo Martorell y Partagas, ha desaparecido de la plaza de Santiago de Cuba, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el mencionado oficial sea baja definitiva en el Ejército, pu-

blicándose en la orden general del mismo con arreglo á lo mandado en la Real orden de diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, en el concepto de que no podrá obtener relief sino despues de haber llenado los requisitos marcados en la de diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.— Al propio tiempo, es la voluntad de S. M. que esta disposicion se comuniqué tambien á los Direc-

tores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y señores Ministros de la Gobernacion y de Ultramar, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha peruido con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes.»

De Real orden comunicada

MINAS.

DON FRANCISCO CANTILLO.
Gobernador civil de esta provincia, etc. etc.

Hago saber: que por D. Leonardo Alvarez, apoderado de don Joaquin de Andrés y Garcia, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de las Recoletas, núm. 6, de edad de 30 años, profesion propietario, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia cuatro del mes de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *Carolina 2.*, sita en término comun del pueblo de Barrio del Nistoso, Ayuntamiento de Requejo y Corús, al sitio de Llagarco, y linda al S. con cerro del mismo nombre, E. y O. camino de Murias de Ponjos; hace la designacion de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde él se medirán en direccion S. O. cincuenta metros y se colocará la 1.ª estaca; desde esta en direccion S. E. 1.200 metros la 2.ª; á 100 metros la 3.ª; 1.200 metros N. O. la 4.ª; á 50 metros S. O. se encuentra el punto de partida en cuya forma queda cerrado el rectángulo de las doce citadas pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de mineria vigente. Leon 4 de Marzo de 1872.—El Gobernador, *Francisco Cantillo.*

Secretaría de gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:

«*Imo. Sr.:* Por el Ministerio de

Estado se dice á esta de Gracia y Justicia lo que sigue: Excmo. Señor: El Ministro de España en Londres dice á este Ministerio con fecha 6 del actual lo que sigue: Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que Lord Granville me ha dirigido una circular por la cual me informa de que el único procedimiento legal para tomar declaraciones judiciales en este pais por medio del exámen de testigos bajo juramento en asuntos que se ventilen ante Tribunales extranjeros, es el establecido para los casos civiles por el acta 19 y 20 Victoria capítulo 113, y para los casos criminales por el acta 33 y 34 Victoria capítulo 52 párrafo 24. Dicho procedimiento debe ser entablado y proseguido por medio de un agente legal. Añade Lord Granville que como el Gobierno Británico no dispone de organizacion, ni de medios para practicar las gestiones establecidas por las leyes citadas, ni tampoco de fondos para satisfacer los gastos que originarian, deberá en lo sucesivo adoptarse el procedimiento indicado respecto de los documentos legales procedentes de las autoridades judiciales de España. Como V. E. lo comprenda se trata aquí de los exhortos que exigen declaracion, y es menester por tanto que para lo sucesivo estén prevenidas las autoridades judiciales de nuestro pais de que no deberán expedirlos en la forma en que hasta ahora lo han hecho y de que al remitirlos para su curso á esta Legacion, deberá proveer quien corresponda á los gastos á que el procedimiento dá lugar.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. I. para que haciéndolo saber á los Tribunales y Juzgados comprendidos en ese distrito judicial, se atemperen todos á lo que en el preinserto despacho se previene.»

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se circula en los Boletines oficiales para el conocimiento y cumplimiento por los Tribunales y Juzgados del distrito de la misma.

Valladolid 29 de Febrero de 1872.—*Baltasar Barona.*

Secretaría de gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 21 de Febrero último la Real orden siguiente:

«*Imo. Sr.:* En vista de la co-

municacion que con fecha 8 del actual dirige á este Ministerio el de Estado, acompañando un convenio verificado entre España y Bélgica en 27 del pasado Enero, para la trasmision reciproca de los fallecidos en uno y otro pais, convenio que empezará á regir el 27 del corriente; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se manifeste á V. I. para los efectos procedentes.»

Cuya Real orden se circula por acuerdo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en los Boletines para el conocimiento y exacto cumplimiento por los Jueves municipales del distrito de la misma.

Valladolid 6 de Marzo de 1872.—*Baltasar Barona.*

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Valdefresno.

Se han presentado aspirantes á la Secretaria de este Ayuntamiento los señores siguientes:

D. Ignacio Salas Cibera, de Santovenia del Monte.

D. Eustasio Gutierrez, natural de Villavente.

D. Mignel Alvarez Fernandez, residente en la villa de Hospital de Orbigo.

Lo que se anuncia al público por si alguno tiene que reclamar contra los aspirantes, presenten sus instancias en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias.

Valdefresno 23 de Febrero de 1872.—El Alcalde, *Ildefonso Garcia.*—El Secretario interino, *Fernando Diez.*

Alcaldía constitucional de Villamañan.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 625 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes al presidente de dicho Ayuntamiento en el término de quince dias, acompañando á las mismas los documentos que acrediten sus méritos y servicios, siendo cargo del Secretario las obligaciones anejas á dicho destino y la obligacion de formar con la junta pericial los amilaramientos, repartimientos y demás.

Villamañan 1.º de Marzo de 1872.—El Alcalde, *Tomás Aparicio.*

por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1872.—El Subsecretario, *Mariano Zacarias Cazorro.*
Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Por el ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion en 22 de Febrero último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Estado Mayor del ejército y plazas lo siguiente: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en diezisiete de Noviembre último, promovida por el que fué Teniente graduado Alférez del cuerpo de Estado Mayor de plazas D. José Miranda y Corral en solicitud de que se le rehabilite en su empleo del que fué privado por Real orden circular de trece de Setiembre del año próximo pasado, por no haberse presentado á desempeñar el destino de tercer Ayudante del castillo de San Sebastian de Cadiz para que fué nombrado en quince de Marzo del mismo. Enterado S. M. en vista de que el recurrente comprueba cuanto expone en su favor, y de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de cinco del actual, ha tenido á bien disponer accediendo á la instancia, que el interesado vuelva á ser alta en el ejército, publicándose esta resolución en la orden general del mismo, y dándose conocimiento de la expresada medida á los Directores generales de las armas á Institutos, Capitanes generales de los Distritos y Ministros de la Gobernacion y de Ultramar para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares que el interesado ha vuelto á recobrar el carácter que perdió por Real orden circular de trece de Setiembre ya citada.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1872.—El Subsecretario, *Mariano Zacarias Cazorro.*
Señor Gobernador de la provincia de Leon.

Para que puedan formarse con la debida exactitud los amilaramientos, hase de la contribucion territorial del ejercicio de 1872 á 73, aspreciso que los contribuyentes vecinos y forasteros que posean bienes sujetos á dicha contribucion en los Ayuntamientos que se expresan, presenten sus respectivas relaciones arregladas debidamente, en las Secretarías de los mismos, dentro del término de 20 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el periódico oficial; pues pasado no serán oídos y les parará el perjuicio consiguiente.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN.

Páramo del Sil.
Santa María de la Isla.
Igüeña.
Santa María del Páramo.
Boñar.
La Vega de Almanza.
Castrotierra.
Vegas del Condado.

Alcalda constitucional de Mansilla Mayor.

En poder del Sr. Alcalde de barrio del pueblo de Villaverde Sandobal, Ayuntamiento de Mansilla Mayor, se halla depositada una yegua pelicana de 7 cuartas de alzada, poco mas ó menos, bastante braba, se apareció en dicho pueblo con una cabezada y un cacho de cordel rozado, el dia 5 de Marzo de 1871, cuyas señas se insertaron en el Boletín oficial núm. 208 del 12 de Mayo del referido año. Y como no se haya presentado desde aquella fecha ninguna persona reclamando la legitimidad de dicha yegua, apesar de haberse transcurrido bastante tiempo, se anuncian nuevamente sus señas, á fin de que dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten á hacer las reclamaciones oportunas, pasados los cuales sin haberlo verificado, se procederá á lo que correspondiera. Mansilla Mayor y Marzo 5 de 1872.—El Alcalde popular, Narciso Barrientos.

Alcalda constitucional de Buron.

No habiéndose presentado al unto de la rectificacion del alistamiento, verificado ante este Ayuntamiento el dia tres del corriente, los mozos Cándido Alvarez Martínez y Victor Alonso y Allende, naturales de este pueblo y cuya residencia se ignora, se les cita por medio del presen-

te anuncio para que durante todo el presente mes de Marzo, se presenten ante esta Corporacion municipal á exponer lo que tengan por conveniente en contra de su inclusion en el alistamiento para el sorteo y reemplazo del presente año. Buron 6 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Manuel del Blanco Alvarez.—El Secretario, David Allende y Sanchez.

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que para el dia cuatro del próximo mes de Abril, y hora de las once de su mañana, se sacan á pública subasta las lincas siguientes:

Una casa sita en esta ciudad, y su calle del Instituto, núm. 24, compuesta de planta baja, principal y segunda, mide una superficie de treinta y ocho metros, cuarenta y cuatro céntimetros, linda al N. y O. con casa de la capellanía de D. Agustín Garcia.

Dicha casa se vende para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Antonio Alvarez, vecino de esta ciudad, en causa criminal sobre desobediencia á la autoridad, bajo las condiciones siguientes:

1.º Que el rematante ha de obligarse á satisfacer á la Hacienda pública la cantidad de tres mil quinientas pesetas, importe de catro plazos que se le adeudan, por compra de dicha casa.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra los dos terceras partes de la cantidad de ochocientas cincuenta pesetas, valor real y efectivo de mil quinientas que han sido satisfechas, por sus plazos vencidos.

Las personas que con las antes dichas condiciones quieran interesarse en la adquisicion de dicha casa, acudirán el dia y hora señalados á la Sala de Audiencia de este Juzgado donde se celebrará el remate.

Dado en Leon á once de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Montes.—Por su mandado, Antonio Garcia Oyon.

D. Luis de Miguel Marcos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente llama á los que se expresan con derecho á heredar á D.ª Wamona del Mazo Balbesteros, natural de esta ciudad, y vecina que fué de Turienzo de la Cabañeros, donde falleció el diez y ocho

de Julio de mil ochocientos setenta y uno, para que dentro del término de treinta dias comparezcan en este Juzgado, y asistan á la Junta que ha de tener lugar á primera hora de Audiencia en la Sala del mismo el dia diez y ocho de Marzo en el mismo vecindero, con el fin de que determinándose el caudal se pongan de acuerdo sobre la administracion, custodia y conservacion del mismo; como se ha acordado en el juicio de abintestado de la misma prevenida á instancia del procurador Gonzalez de Caso, en nombre de D. Antonino y D. Manuel Aquilino del Mazo, vecino aquel de esta ciudad, y este del expresado Turienzo.

Dado en Astorga á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Luis de Miguel.—Por su mandado, Manuel Navas Mediavilla.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Siendo inconveniente el encajillado de los estados que para los aprovechamientos vecinales se usaron en los últimos años, se han tirado nuevos ejemplares en la imprenta de D. Francisco Mitón, sita en esta ciudad, á donde deberán pedir los Ayuntamientos los que les sean necesarios para los expedientes de los citados aprovechamientos, que deberán remitir á la Excmo. Diputacion provincial antes del 1.º de Abril próximo; en inteligencia de que los Alcaldes serán responsables de los perjuicios que se inferian á los puchlos por su morosidad ó por no haber usado estados conformes en un todo con el mencionado modelo.

Leon 15 de Marzo de 1872.—P. E.—Luis Riegas.

Administracion principal de Correos de Leon.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos en circular de 6 del actual dice á esta Administracion principal, que las expediciones de los buques-correos ingleses entre Honouaras Británicas y Nuevo Orleans han sido suprimidos.

En su lugar y desde el presente mes se restablece el servicio mensual entre Belize Honduras (Británicas) y Kingston (Jamayca). Esta línea calzara con la de los buques-correos que desde Inglaterra se dirigen á la India Occidental el 17 de cada mes.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público. Leon 11 de Marzo de 1872.—El Administrador principal, Anacleto Fernandez Bacciella.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUNCIO AL PUBLICO.

Por los testamentarios del finado D. Manuel Gonzalez, vecino que fué de la villa de Reyero, que á su final suscriben, se hace saber:

Que han practicado el inventario de tasacion conforme á derecho, y se publica en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que sea notorio y que ninguno alegue ignorancia, por si se creyesen con derecho á dichos bienes.

Advertido, que el que tenga que reclamar contra dichos bienes inventariados, lo hara en forma en el dia primero de Abril próximo en la propia casa del finado, pues de no hacerlo, no serán oídas sus reclamaciones por más verídicas que las crea.

Reyero diez de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Jose de la Vega.—Ildefonso Hurtado de Caso.

PRADOS EN ARRIENDO.

Se arrienda en término de Trobajo del Camino la posesion denominada Molino de Carbajal, que se compone de varios prados y huertas, su cabida 44 fanegas de 1.ª 2.ª y 3.ª calidad, cerada de hierro vivo y tapia; que linda O. calleja servidora de Arminia, P. camino; M. prado de los Sres Salcedo y compañía; y N. prados que fueron del Cabildo. Atraviesa dicha posesion la presa de Bernesga y tiene parte de terreno secano que puede roturarse. Las personas que quieran interesarse en el arriendo pueden verse con D. Antonio Molleda en Leon, calle de la Rinconada de san Marcelo núm. 2.

CONSTITUCION DE 1869

Leyes orgánicas, municipal, provincial, electoral y de orden público, comentadas y relacionadas por una sociedad de publicistas, obra dedicada á las Cortes constituyentes. Un volumen en octavo prolongado con unas 700 páginas. Precio 36 reales.

Esta obra que ha merecido gran aceptacion en Madrid é interesa hoy á los Ayuntamientos, Alcaldes y demás funcionarios de las Corporaciones locales que intervienen en los procedimientos electorales; se vende en esta redaccion al precio indicado,

Imp. de José G. Redondo, LA PLATERIA 7.